

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Definen nuevos servicios especiales básicos adicionales que deben brindar concesionarios de servicios públicos locales y establecen servicio especial con interoperabilidad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 062-2006-MTC/03**

Lima, 26 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC del 31 de agosto de 2002, establece que los Servicios Especiales Básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio. El acceso a los servicios especiales básicos brindados a la comunidad son de obligatorio cumplimiento para los concesionarios de servicios públicos locales;

Que, el numeral 2.10.3 del referido Plan Técnico establece que son servicios especiales con interoperabilidad aquellos servicios brindados por los concesionarios de los servicios públicos locales, que deben ser necesaria y obligatoriamente reconocidos por todas las redes de los demás concesionarios de estos servicios; señalándose que dichos servicios serán establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 3.5.1 del PTFN establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por resolución ministerial, podrá incluir otros servicios especiales básicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 029-2004-MTC y 039-2004-MTC, se establece disposiciones complementarias sobre los servicios especiales con interoperabilidad;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 1042-2003-MTC/03 y 605-2004-MTC/03 se estableció como

servicios especiales con interoperabilidad, el servicio que permite el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones mediante el uso de tarjetas de pago, el servicio que permite el acceso a servicios de información y de telegestión comercial y el servicio que permite el acceso a comunicaciones libres o compartidas de pago para el usuario que las origina, previa aceptación del pago por el usuario de destino, consultado en la comunicación;

Que, con la finalidad de otorgar las facilidades técnicas para que los menores de edad accedan a la atención de sus denuncias por parte del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y facilitar a las diferentes instituciones efectuar donaciones de carácter social, mediante la marcación de números cortos, acorde con las tendencias internacionales; resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente a fin de definir los nuevos servicios especiales básicos;

Que, con la finalidad de ampliar las alternativas de servicios a los que el usuario puede acceder desde cualquier

terminal fijo y/o móvil y promover la competencia y eficiencia para la prestación de los servicios, resulta necesario definir como servicio especial con interoperabilidad, además de los servicios contemplados en las Resoluciones Ministeriales N°s. 1042-2003-MTC/03 y 605-2004-MTC/03, al servicio que permite el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, correspondiendo el pago al usuario que origina la comunicación;

Que, con fechas 11 de setiembre y 23 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que establece un servicio especial con interoperabilidad y el proyecto de norma que define nuevos servicios especiales básicos, respectivamente; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27791 y la Resolución Suprema N° 022-2002 MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Definir como nuevos servicios especiales básicos adicionales los siguientes:

"100 DENUNCIAS - VIOLENCIA CONTRA NIÑOS Y NIÑAS
Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.
No son tarificados al usuario
Servicio prestado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES.

106 y 107 DONACIONES.
Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios el acceso a este servicio.
Tarifa especial al usuario.
Esta numeración cubre la necesidad de prestar algunos servicios de interés social para efectuar donaciones, por lo tanto no se entiende asignada a ningún operador.
Las entidades que requieran emplear la referida numeración para efectuar donaciones de carácter social deberán solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso temporal del referido número".

"Para efectos de la presente disposición se considera por entidades que brindan servicios de interés social, aquellas que realizan las actividades de beneficencia, socorro, salud o educación, sin fines de lucro, previa calificación de la Dirección de Gestión".

Artículo 2°.- Establecer como servicio especial con interoperabilidad el siguiente:

"Servicio que permite el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, correspondiendo el pago al usuario que origina la comunicación".

Artículo 3°.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de ser el caso, emitirá las disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

01800